En caso de siniestro
01 800 017 6288

Seguro Casa Habitación

Para cualquier duda o aclaración, consulta a tu agente de seguros o llámanos:

01 800 2774 637

primero seguros .com

POLIZA SEGURO PAQUETE FAMILIAR

PRIMERO SEGUROS

Florencia 31 Piso 5 Colonia Juárez / C.P 06600 México, DF (55) 5047 6900

Priv. Cerro de la Silla 919 Colonia Obispado / CP. 64050 Monterrey, NL, Mx 01 (81) 8048 0500









CASA HABITACION PAQUETE SEGURO FAMILIAR CONDICIONES GENERALES.

PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V.

Cerro de la Silla, 919, Col. Obispado, C.P. 64060, Monterrey, NL. México. Teléfono: 8048-0500, Interior de la República 01-800- 2774- 637 www.primeroseguros

Número de Registro en el RECAS otorgado por la CONDUSEF **PPAQ-S0107-0018-2015** / **CONDUSEF-000978-01**



INDICE

I.	PRELIMINAR	1
	SECCION I Y/O II: EDIFICIO Y/O CONTENIDOS	1
	RIESGOS CUBIERTOS SECCIONES I: EDIFICIO Y II:	
	CONTENIDOS	4
	1 COBERTURA BÁSICA	4
	2 COBERTURA ADICIONAL	4
	RIESGOS EXCLUIDOS	
	COBERTURAS ADICIONALES SECCIONES I y/o II	10
	1 RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	10
	2 TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCÁNICA	21
	SECCIÓN III: PERDIDAS CONSECUENCIALES	
	1. REMOCIÓN DE ESCOMBROS	27
	2. GASTOS EXTRAORDINARIOS	27
	3. PERDIDA DE RENTAS	29
	SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y	
	FAMILIAR	_
	1. RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO	
	2. RESPONSABILIDAD CIVIL DOMÉSTICA	35
	3. RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO	
	AUTOMÓVILES	
	SECCIÓN V: CRISTALES	
	SECCIÓN VI. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO	
	SECCIÓN VII: OBJETOS PERSONALES	
	SECCIÓN VIII: EQUIPO ELECTRODOMÉSTICO	49
II.	CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS L	AS
SE	CCIONES	56
	EXCLUSIONES	56
	PRIMER RIESGO APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES,	50
	PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V.	58
	"OFAC"	
	PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO	
	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.	
	PÉRDIDA PARCIAL.	
	PÉRDIDA TOTAL	
	INDEMNIZACIÓN.	
	REPARACIÓN	-
	PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO	



SEGURO CASA HABITACIÓN

(DESCONTINUADAS)	66
PERITAJE	66
DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA	
ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO	67
FRAUDE, DOLO O MALA FE	
SUBROGACIÓN DE DERECHOS	68
OTROS SEGUROS.	
TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	69
INSPECCIONES	
AGRAVACIÓN DE RIESGOS	71
OMISIONES E INEXACTAS DECLARACIONES	72
ERRORES U OMISIONES	72
PRESCRIPCIÓN	73
COMPETENCIA	73
BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO	74
INDEMNIZACIÓN POR MORA	74
MONEDA	
COMUNICACIONES	74
ACEPTACIÓN DEL CONTRATO	75
TRADUCCIÓN	
INFORME SOBRE COMISIONES A INTERMEDIARIOS	75
ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	75
CONTRATACIÓN POR VÍA TELEFÓNICA O POR CONI	OUCTO
	77
AVISO DE PRIVACIDAD	80
III. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	80
IV. GLOSARIO	83
ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLI	ZA DE
SEGURO	



I. PRELIMINAR

PRIMERO SEGUROS, S. A. de C. V., en lo sucesivo denominada la Compañía, durante la vigencia de esta póliza y mediante el pago de la prima correspondiente, asegura de conformidad con las siguientes cláusulas. La Compañía y el Asegurado han convenido la contratación de las coberturas con la(s) suma(s) asegurada(s), participación sobre la pérdida y/o el(los) deducible(s) indicado(s) en la carátula y/o especificación de esta póliza, con conocimiento de que se puede elegir la cobertura básica y una o varias de las coberturas adicionales.

Las coberturas que en la carátula y/o especificación de esta **póliza** no sean señaladas como contratadas, carecerán de validez y eficacia entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en las condiciones de la **póliza.**

II. CONDICIONES GENERALES

SECCION I y/o II: EDIFICIO y/o CONTENIDOS

SECCIÓN I: EDIFICIO BIENES AMPARADOS

Inmuebles o edificios, por lo que se cubre el conjunto de construcciones materiales, principales y accesorias de la(s) ubicación(es) cubierta(s) por esta póliza (tales como bardas, patios exteriores, escaleras exteriores, muros de contención independientes y construcciones adicionales dentro del mismo predio Asegurado), destinadas a la casa habitación del Asegurado, con sus instalaciones fijas de agua, gas, electricidad, calefacción y refrigeración, así como cualquier instalación fija y que forme parte integrante del inmueble.

En el caso de **inmuebles** o edificios bajo copropiedad, quedan incluidas las partes proporcionales de las áreas comunes.



SECCIÓN II: CONTENIDOS BIENES AMPARADOS

Los Contenidos del **inmueble**, sean propiedad del **Asegurado** o que se encuentren bajo su custodia, siempre y cuando se encuentren dentro de la(s) **ubicación(es)** cubierta(s) por esta **póliza**, destinado(s) a la casa habitación del **Asegurado**:

- a) Mejoras o adaptaciones hechas al inmueble que, por el material utilizado para su realización, no son partes esenciales de la estructura y pueden asegurarse separadamente o como parte del contenido.
- b) Menaje de casa, como son muebles, enseres, artículos de uso doméstico, ropa y efectos personales.
- c) Maquinaria, calderas y equipo mecánico en general de la casa habitación **Asegurada**.
- d) Equipo Electrónico o electrodoméstico, tal como pero no limitado a computadoras, impresoras, escáneres, faxes, equipo de radio y televisión, equipo de comunicación, equipo de telefonía y línea blanca.
- e) Objetos de imposible o difícil reposición con valor unitario o por juego hasta por 500 UMA (Unidad de Medida y Actualización) al momento de la contratación.

BIENES E INTERESES NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA LAS SECCIONES I y/o II.

Los siguientes bienes NO ESTÁN CUBIERTOS, pero pueden contratarse mientras se encuentren en la **ubicación** cubierta por esta **póliza** y solicitándolos a La **Compañía** por escrito. Al mencionarse en la carátula y/o especificación de la **póliza** como "Amparado", con límite en la **suma asegurada** establecida y mediante el pago de prima correspondiente se considerarán cubiertos, siempre y cuando haya sido a causa de un daño material indemnizable por esta **póliza**:

- a) Bienes en cuartos o aparatos refrigeradores.
- b) Cimientos hasta el 15 % de la suma asegurada y demás fundamentos bajo el nivel del piso más bajo.



- c) Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrería que no esté montada.
- d) Objetos de difícil o imposible reposición con valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 UMA (Unidad de Medida y Actualización) al momento de la contratación.
- e) Papeles y registros valiosos.

BIENES E INTERESES EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS. Este seguro NO CUBRE:

- a) Animales de uso no experimental y aquellos de uso experimental no declarados.
- b) Aviones, naves espaciales, satélites, embarcaciones, cualquier vehículo autorizado para uso en la vía pública y vehículos acuáticos.
- c) Combustibles y desperdicios nucleares así como las materias primas para producirlos.
- d) Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjetas de crédito, timbres, certificados, títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, pagarés u otros documentos negociables, libros de contabilidad u otros libros de comercio.
- e) Edificios o estructuras en proceso de construcción, reconstrucción, montaje o



desmantelamiento y los bienes contenidos en ellos.

- f) Información contenida en portadores externos de datos o de cualquier clase, así como los medios magnéticos que los contengan.
- g) Maquinaria y equipo bajo tierra, equipos o instalaciones flotantes bajo o sobre el nivel del agua.
- h) Terrenos, tierra, agua, pozos, presas, canales, sembradíos, cultivos en pie, cosechas y animales salvo los de uso experimental en caso de haberse contratado la cobertura.

RIESGOS CUBIERTOS EN LAS SECCIONES I: EDIFICIO Y II: CONTENIDOS

1.- COBERTURA BÁSICA

INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN.

2.- COBERTURA ADICIONAL

La **Compañía** indemnizará al Asegurado contra pérdidas o daños materiales directos ocasionados a los bienes asegurados por un riesgo súbito e imprevisto, con excepción de los indicados en "RIESGOS EXCLUIDOS".

RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños materiales directos o indirectos como



consecuencia de:

- Errores en diseño, proceso o manufactura; uso de materiales defectuosos; pruebas, reparación, limpieza, restauración, reposición, alteraciones o modificaciones, a menos que se produzca incendio o explosión.
- 2. Daños paulatinos, entendiéndose como aquellos que se presentan lentamente, por ejemplo: fugas, contaminación, filtraciones, pudrimiento, vicio propio, cambios de temperatura ambiental, humedad, resequedad, corrosión, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, pérdida de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento y desgaste por uso.
- 3. Estallamiento, sobreflujo, congelamiento, descarga o derrame de tanques de agua, equipo, tubería, sistemas de enfriamiento, calentamiento o de protecciones contra incendio, ocasionados cuando las instalaciones del Asegurado se encuentren desocupadas o en desuso por un periodo continuo mayor a 30 días.
- Asentamientos, hundimientos, derrumbes, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos y techos, a menos que tal pérdida o daño resulte de una pérdida que no se encuentre



expresamente excluida.

- Robo con y sin violencia, saqueos, abusos de confianza o faltantes de inventarios.
- 6. Culpa grave, fraude, dolo o mala fe del Asegurado, ó sus representantes, socios, funcionarios o empleados.
- Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera que sea la causa.
- Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no. Invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, suspensión de garantías.

Acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho. Nacionalización, expropiación, confiscación, requisa o destrucción por orden de la autoridad pública, excepto si la destrucción se causa en cumplimiento de un deber de humanidad.

 Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza: Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por



la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

lo anterior base en quedan pérdidas o excluidas las materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, posibilidad de la amenaza o repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de naturaleza, cualquier directa indirectamente causados por. resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

10. Borrado, distorsión o corrupción de información electrónica de sistemas de computación:



- a. Mientras está siendo cargada o resida en una máquina o aparato de procesamiento de datos.
- b. Debido a la acción de virus o cualquier distorsión de datos.
- c. Debido a la presencia de flujos magnéticos, a menos que cause un daño material directo a la máquina o aparato en donde esté cargada la información.
- d. Debido a una falsa programación, etiquetado, inserción incorrecta de líneas en el código o eliminación o borrado inadvertido de códigos o programas.
- 11.La amenaza actual o alegada de la liberación, descarga, escape o disposición de contaminantes, directa o indirectamente, próxima o remota, total o parcialmente causada por, resultante de, contribuida por o empeorada por cualquier riesgo.

12. Contaminación.

13. Cualquier orden de autoridad que regule la construcción, que obligue a la demolición, reparación, reemplazo, reconstrucción, o cuando se requiera la demolición de las partes no dañadas de los bienes asegurados en la ubicación



amparada.

- 14. Cualquier daño o pérdida consecuencial de cualquier tipo.
- 15. Retrasos, perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan en ocasión del siniestro, tales como demora, pérdida de mercado, de uso o penalizaciones.
- 16.La falla o interrupción en el abastecimiento de cualquier servicio tales como combustible, vapor, agua, electricidad o telecomunicaciones.
- 17.Insectos, roedores, plagas o depredadores.
- 18. Terremoto y/o erupción volcánica.
- 19. Fenómenos hidrometeorológicos.
- mecánicos, eléctricos, 20. Daños electrónicos, o electromecánicos en maquinaria, equipo y sus componentes. máquinas, aparatos Daños en que se empleen accesorios transformar utilizar producir, 0 corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados por las mismas ya sean naturales corrientes. artificiales.
- 21. Daños a bienes contenidos en plantas



incubadoras, refrigeradoras, o similares debidos a cambios de temperatura.

- 22. Aguas freáticas o corrientes subterráneas.
- 23.El derrame y/o la solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales y tuberías.
- 24. Su propia explosión o implosión sufran calderas, tanques o aparatos sujetos a presión.
- 25. Combustión Espontánea.
- 26. Pérdidas consecuenciales.

COBERTURAS ADICIONALES PARA LAS SECCIONES I y/o II

1.- RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

CLÁUSULA 1a. BIENES CUBIERTOS.

Los bienes amparados por la **póliza**, a la cual se adhiere ésta cobertura, quedan amparados hasta por la suma asegurada indicada en la carátula y/o especificación.

CLÁUSULA 2a. BIENES E INTERESES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los bienes e intereses que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el **Asegurado** y la **Compañía**, fijando sumas aseguradas por separado como **sublímite** y mediante el

SEGURO CASA HABITACIÓN



cobro de prima adicional correspondiente.

- a) Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.
- b) Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.
- c) Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:
 - Albercas.
 - -Anuncios y rótulos.
 - -Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del **Asegurado**.
 - -Elementos decorativos de áreas exteriores.
 - -Instalaciones y/o canchas deportivas.
 - -Luminarias.
 - -Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
 - -Palapas y pérgolas.
 - -Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
 - -Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
 - -Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.
- d) Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales:



cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

CLÁUSULA 3ª. BIENES EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Bienes muebles a la intemperie.
- b) Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.
- c) Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la cláusula 2ª, inciso a), a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este Endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta



exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o de inundación por lluvia.

- d) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.
- e) Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.
- f) Animales.
- g) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.
- h) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.
- i) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.
- j) Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
- k) Daños a la playa o pérdida de playa.
- I) Campos de golf.
- m) Líneas de transmisión y/o distribución.
- n) Edificios en proceso de demolición.



- o) Edificios en construcción al momento de la contratación de la póliza.
- Edificios en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.
- q) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
- r) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.
- s) Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.

CLÁUSULA 4a. RIESGOS CUBIERTOS.

La **Compañía** conviene en indemnizar al **Asegurado** el importe de los daños causados directamente por:

- Avalanchas de lodo
- Granizo
- Helada
- Huracán
- Inundación

- Inundación por lluvia
- Golpe de mar
- Marejada
- Nevada
- Vientos Tempestuosos

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma



inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

CLÁUSULA 5a. RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:
 - De aguas subterráneas o freáticas.
 - Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
 - Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
 - Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
 - Por falta de mantenimiento.
 - Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.
- b) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del



granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.

- c) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
- d) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.
- e) La acción natural de la marea.
- f) Inundaciones, inundaciones por Iluvia o avalanchas de lodo que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.
- g) Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo este endoso a las instalaciones aseguradas.
- h) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por



escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.

- i) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.
- j) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.
- k) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas)
- I) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo, aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno

Deducible para



hidrometeorológico.

m) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.

CLÁUSULA 6a. DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, o remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del **Asegurado** una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.

		ubicaciones
	de	e Alto Riesgo: Beach
Zona	Deducible	Front
Alfa 1 Península de		_
Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la		
República	2%	2%
Alfa 2	1%	1%
Alfa 3	1%	1%

Zonas:

Alfa 1 Península de Yucatán:

Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche.

Alfa 1 Pacífico Sur:

Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa que en promedio tengan entre los 0 y los 500 mts. SNM.

Alfa 1 Golfo de México:

SEGURO CASA HABITACIÓN



Municipios de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercanos a la costa que en promedio tengan entre los 0 y los 500 mts. SNM.

Alfa 1 Interior de la República:

Municipios de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercanos a la costa que en promedio tengan entre los 0 y los 500 mts. SNM.

Alfa 2

Municipios cercanos a la costa que en promedio tuviesen entre los 500 y los 1,000 mts. SNM.

Alfa 3

Municipios a más de 1,000 mts. SNM o que fuesen internos (detrás de una cordillera de más de 1,000 mts. con relación a la costa).

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la cláusula 2ª de este endoso, el deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada.

Si el **Asegurado** al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes a la intemperie asegurados con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que hayan sido contratadas coberturas de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños



directos indemnizables por el sismo y por **golpe de mar**, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

CLÁUSULA 7a. COASEGURO.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el **Asegurado** soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que éstas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes relacionados en la cláusula 2ª de este endoso el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de **Golpe de mar**, el Coaseguro será el que marca la cobertura de riesgos hidrometeorológicos, de acuerdo a la tarifa de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.).

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

CLÁUSULA 8a. INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN RIESGO HIDROMETEOROLÓGICO.

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula 4ª de este endoso, salvo para **inundación**, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula 4ª o de 168 horas para **inundación**, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.



CLÁUSULA 9a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que este endoso podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el **Asegurado** lo dé por terminado, la **Compañía** tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Cuando la **Compañía** lo de por terminado, lo hará mediante notificación escrita al **Asegurado**, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días de recibida la notificación respectiva. La **Compañía** deberá devolver la prima no devengada al Contratante, calculada a prorrata sobre la prima total especificada en la carátula de la **póliza** menos los gastos de adquisición y de administración previstos en la Nota Técnica correspondiente, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

2.- TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCÁNICA.

CLÁUSULA 11a. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la póliza quedan también cubiertos contra daños materiales causados directamente por Terremoto y/o Erupción Volcánica, siempre y cuando haya sido contratada la cobertura por el asegurado.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la **Compañía** conviene en indemnizar al **Asegurado** el importe de los daños



sufridos y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta póliza que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLÁUSULA 12a. BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Salvo convenio expreso y con el cobro de la prima correspondiente, la Compañía no será responsable por más daños de los que cubre esta póliza a:

- a) A cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la póliza.
- b) Muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.
- c) Por pérdidas consecuenciales en los términos del endoso respectivo.

CLÁUSULA 13a. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

La Compañía en ningún caso será responsable por daños a que esta póliza se refiere causados a:

a) Suelos y terrenos.



- b) Cualquier clase de fresco o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.
- c) Causados Directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o de Erupción Volcánica.
- d) Por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.
- e) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

CLÁUSULA 14a. DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones, contenidos y pérdidas consecuenciales amparados por este endoso, se aplicarán los deducibles que se indican en el cuadro siguiente, los deducibles se expresan en porcentaje y se calcularán sobre el valor real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado, menos el Coaseguro para cada estructura o edificio. Estos deducibles se aplicarán antes de descontar cualquier bajo seguro o Coaseguro



ZONA	EDIFICIO Y CONTENIDOS	PERDIDAS CONSECUENCIALES
A, B, B1, C, D, E,		
F, I	2.00%	7 DÍAS DE ESPERA
G	4.00%	14 DÍAS DE ESPERA
H1, H2	3.00%	10 DÍAS DE ESPERA
J	5.00%	18 DÍAS DE ESPERA

Para pérdidas consecuenciales: los deducibles se expresan en días de espera.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

CLÁUSULA 15a.COASEGURO

Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados, con un coaseguro mínimo de un 10%, 25% ó 30% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Esta participación del asegurado en la pérdida o daño indemnizable se aplicará luego de haber descontado el deducible correspondiente y cualquier bajo seguro si lo hubiere.

Dada la participación en la pérdida a cargo del asegurado, la prima de la cobertura se calculará sobre el valor real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado, después de aplicar el coaseguro correspondiente.

De existir otros seguros la indemnización quedará limitada a la proporción que de la pérdida o daño corresponda a esta póliza en el total de los seguros vigentes.



ZONAS	
SISMICAS	COASEGURO
A, B, C Y D	10%
B1, E, F	25%
G, H1, H2, I Y J	30%

CLÁUSULA 16^a. Bienes Excluidos que no pueden ser cubiertos

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados a consecuencia de:

- Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- 2) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, terrorismo, suspensión de garantías o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.
- Decomiso, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- 4) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, conflagración.



- 5) Saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.
- 6) Destrucción o daños a bienes que no sean propiedad del asegurado, salvo pacto expreso en contrario.
- 7) Animales.
- 8) Vehículos automotores de cualquier tipo.

SECCIÓN III: PERDIDAS CONSECUENCIALES

De acuerdo a lo establecido en la carátula de la póliza y la modalidad de cobertura contratada, quedan amparadas las pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones de la Casa Habitación asegurada, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte a consecuencia directa de la realización de los riesgos contratados en las Secciones I v II.

MODALIDADES DE COBERTURA

La modalidad de cobertura que en la carátula y/o especificación de esta **póliza** no sean señaladas como contratadas y/o amparadas, carecerán de validez ante el presente contrato.



1. REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

Se amparan los siguientes gastos siempre y cuando sean a consecuencia de un Daño directo amparado en la póliza y pertenezca a los bienes descritos en las Secciones I Edificio y II Contenidos.

Gastos Cubiertos:

- a) Desmontaje.
- b) Demolición.
- c) Limpieza.
- d) Acarreos.

Los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados dañados queden en condiciones de reparación o de reconstrucción.

Esta cobertura debe aplicarse a cada estructura o construcción independiente y/o a sus contenidos. Y tendrá como sublímite el 10% de la suma asegurada base.

Esta cobertura queda también sujeta a las condiciones generales aplicables a todas las secciones de las coberturas contratadas, y en caso de pérdida se deberá dar aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto, en la Cláusula 15ª. "Procedimiento en Caso de Siniestro"

2. GASTOS EXTRAORDINARIOS

Gastos extraordinarios: gastos necesarios durante el período de indemnización, efectivamente realizados y debidamente comprobados, para que el Asegurado continúe con el nivel de vida que llevaba al momento de ocurrir el siniestro. Se incluyen los gastos erogados por el Asegurado por concepto de: renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel; gastos de mudanza; seguro de transporte del menaje de casa y almacenaje del mismo.

Período de indemnización: La Compañía indemnizará por un período máximo de 6 meses establecido en la póliza para reparar o reconstruir los bienes dañados, el cual comienza en la fecha del daño o destrucción y



concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. No está limitado por la fecha de vencimiento de la **póliza**.

COBERTURA.

Siempre y cuando los bienes cubiertos hayan sufrido daño material directo por algún riesgo amparado por esta póliza, la Compañía conviene en indemnizar el importe de los gastos extraordinarios, sin exceder la suma asegurada establecida en la carátula y/o especificación de la póliza para esta cobertura, la cual es independiente de la suma asegurada contratada para cubrir los bienes muebles e inmuebles en el seguro de daños directos.

En caso de que el **Asegurado** sea arrendatario del inmueble, la indemnización por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel, corresponderá a la diferencia entre la nueva renta, siendo esta mayor, incluyendo el depósito y la que pagaba hasta la fecha del siniestro.

INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL. - Esta cobertura se extiende a cubrir los gastos extraordinarios, sin exceder de cuatro semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.

INDEMNIZACIÓN.

En caso de siniestro indemnizable, la Compañía pagará al Asegurado un anticipo que será el equivalente a la cantidad resultante de dividir la suma asegurada para gastos extraordinarios entre el número máximo de meses del período de indemnización. La cantidad restante, se reembolsará al Asegurado por concepto de gastos erogados y amparados, al presentar el(los) comprobante(s) y sin exceder la suma asegurada para gastos extraordinarios.

La Compañía será responsable solamente durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción y por un período de indemnización



máximo establecido en la carátula y/o especificación de la **póliza**, sin quedar limitado por la fecha de vencimiento de esta cobertura.

DISMINUCIÓN DE GASTOS. - El **Asegurado** deberá reducir en lo posible los gastos asegurados con objeto de reducir la pérdida.

LÍMITE TERRITORIAL: - La indemnización que otorga la presente cobertura ampara los **gastos extraordinarios** erogados únicamente dentro del territorio de la República Mexicana.

3. PERDIDA DE RENTAS

Rentas: las cantidades que el **Asegurado** perciba por alquiler de la casa del edificio asegurado, cuya(s) ubicación(es) se indican en la carátula y/o especificación de la **póliza**, sin incluir:

- a) Salarios del conserje o administrador, si sus servicios son innecesarios después del siniestro.
- b) Comisiones por cobranza de rentas o administración del edificio.
- c) Impuestos cancelados.
- d) Costo de calefacción, agua y alumbrado.
- e) Cualquier otro gasto que cese como consecuencia del daño y estuviere incluido en la renta.

Período de indemnización: período que inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro o al transcurrir el número de meses estipulados en la carátula y/o especificación de la póliza para esta cobertura. Lo que ocurra primero. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la póliza.

COBERTURA.

La Compañía conviene en indemnizar la pérdida real pecuniaria sufrida por el Asegurado resultante de las rentas que dejare de percibir respecto del local o locales arrendados, siempre y cuando los bienes cubiertos hayan sufrido daño material directo por algún riesgo



amparado por esta **póliza**. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, hasta el límite de la **suma asegurada** establecida en la carátula y/o especificación de la **póliza** y sin exceder un período máximo de doce meses.

INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL. - Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida de rentas hasta un máximo de quince días, cuando las autoridades prohíban el acceso al edificio cuyas rentas se aseguran, por haberse dañado alguno de dichos edificios asegurados o edificios vecinos a consecuencia de uno o varios de los riesgos amparados por la póliza.

EXCLUSIONES.

- a) Salvo convenio escrito en contrario, este endoso NO APLICA para las coberturas de Terremoto y erupción volcánica y Riesgos hidrometeorológicos.
- b) Aumento en la pérdida a consecuencia de leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
- c) Suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios.
- d) La interferencia en el predio cubierto por esta póliza por parte de huelguistas u otras personas que



- interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada.
- e) La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente a gasto de reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se amparen.
- f) Fallas resultantes de la reconstrucción o reparación del edificio, aunque a tal reconstrucción o reparación hayan dado lugar los daños sufridos por cualquiera de los riesgos amparados por la póliza.

SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR

MATERIA DEL SEGURO.

La Compañía se obliga a pagar los daños, los perjuicios y daño moral consecuencial que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme con la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera, en el caso de que se hubiese contratado cobertura de responsabilidad civil legal a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

ALCANCE DEL SEGURO.

A) La obligación de la Compañía comprende:



- El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta sección de la póliza.
- 2. El pago de los **gastos de defensa** del **Asegurado**, dentro de las condiciones de esta **póliza**. Esta cobertura incluye, entre otros:
 - a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales, que el **Asegurado** deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza.
 - El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el **Asegurado** por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B) Delimitación del alcance del seguro.

- El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada en la póliza.
- La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
- 3. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso A), estarán cubiertos sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta sección, y los mismos no incrementan el monto de suma asegurada contratado.

COBERTURA BÁSICA

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la **póliza**, la responsabilidad civil legal en que incurriere el **Asegurado** por daños a **terceros**, derivada de sus actividades privadas y familiares. Queda asegurada,

SEGURO CASA HABITACIÓN



pero sin limitarse a los siguientes supuestos, por ejemplo, la responsabilidad civil del Asegurado:

- A. Como propietario de casa habitación y, en especial.
- B. Como arrendatario de casa habitación y, en especial.
- C. Como condómino y, en especial.

En cualquiera de los supuestos anteriores quedan cubiertas, en especial pero no limitadas a las responsabilidades del Asegurado:

- 1. Como jefe de familia.
- Como condómino de uno o varios departamentos o casas habitación (incluye las habitadas los fines de semana o en vacaciones) y la responsabilidad de las áreas comunes.
- 3. Por daños ocasionados a consecuencia de un derrame de agua, accidental e imprevisto.
- 4. Por la práctica de deportes, como aficionado.
- 5. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
- Por la tenencia o uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado.
- 7. Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
- 8. Durante viajes de estudios, de vacaciones o de placer, dentro de la República Mexicana.
- Está asegurada la responsabilidad civil derivada de **siniestros** ocurridos durante viajes de estudio, de vacaciones o de placer, fuera de la República Mexicana.
- 10. Está asegurada además la responsabilidad civil legal del Asegurado por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio en el cual tenga su habitación. Sin embargo, de la indemnización a pagar por la Compañía se descontará un porcentaje, equivalente a la cuota del Asegurado como propietario de dichas áreas comunes.

PERSONAS ASEGURADAS:

 Tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indican en la



póliza, con respecto a su responsabilidad civil por:

- Actos propios.
- Actos de los hijos sujetos a la patria potestad del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- Actos de los incapacitados sujetos a la tutela del Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- Actos de los trabajadores domésticos, derivados del ejercicio del trabajo para el **Asegurado**, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- Esta sección, dentro del marco de sus condiciones, se amplía a cubrir la responsabilidad civil personal de:
- El cónyuge del Asegurado.
- Los hijos, pupilos e incapacitados, sujetos a la potestad del Asegurado.
- Los padres del Asegurado o los de su cónyuge, sólo si vivieren permanentemente con el Asegurado bajo la dependencia económica de él.
- Las hijas mayores de edad mientras que, por estudios o soltería, siguieren viviendo permanentemente con el **Asegurado** y bajo la dependencia económica de él.
- Los trabajadores domésticos del Asegurado, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones, así como la de aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento de la vivienda del Asegurado.
- Las personas citadas anteriormente son Asegurados y en ningún caso podrán ser consideradas como terceros para los efectos del seguro.

COBERTURAS ADICIONALES QUE PUEDEN CONTRATARSE BAJO CONVENIO



EXPRESO

1. RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO

RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía cubrirá la responsabilidad civil legal por daños al inmueble que ocupe como casa habitación, cuya ubicación se menciona en la carátula de la Póliza y cuando tales daños provengan de incendio y/o explosión y de los cuales resulte civilmente responsable el Asegurado.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL DOMÉSTICA

RIESGOS CUBIERTOS

La responsabilidad que resulte ante los trabajadores domésticos por riesgos de trabajo, otorgándose las prestaciones marcadas en el Título IX de la Ley Federal del Trabajo.

La presente se extiende a cubrir los daños en sus bienes y en sus personas a empleados domésticos que trabajen para el Asegurado, cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones, dentro y/o fuera de las propiedades del mismo.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO AUTOMÓVILES

Para el caso de esta Cobertura, el Asegurado deberá demostrar a La Compañia que realizó pagos por una cantidad igual o mayor a \$1,000,000.00 -un millón de pesos 00/100 moneda nacional por si o a través de cualquier Institución de Seguros autorizada para realizar operaciones activas de seguro en México a un tercero como consecuencia de su Responsabilidad un accidente vial. derivada de siendo condición indispensable que el Asegurado especificado en la carátula de la póliza del presente contrato, haya sido el conductor del Vehículo que haya participado como responsable del evento vial de referencia, y cuente con una póliza vigente de seguro de automóvil que ampare el mismo riesgo, es decir, la Responsabilidad Civil



Terceros sin importar la suma asegurada establecida en la diversa póliza, así como que la Institución de Seguros de referencia haya procedido el siniestro mediante el pago de la indemnización afectando la cobertura en comento, es decir, Responsabilidad Civil.

La presente cobertura solo aplica en exceso para la Responsabilidad Civil ocurrida únicamente dentro de la República Mexicana y entrará en vigor de acuerdo a lo especificado dentro del presente punto.

Exclusión:

Tractocamiones y/o cualquier vehículo de capacidad superior a 3.5 toneladas

EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Responsabilidad proveniente del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- Responsabilidad por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
- c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo



exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado, y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.

- d) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.
- e) Responsabilidades derivadas de daños sufridos por el cónyuge, los padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él.
- f) Responsabilidades por daños causados por:
 - Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.
 - Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- g) Responsabilidades por daños ocasionados por motines o huelgas.
- h) Responsabilidad imputable al Asegurado, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.
- i) Responsabilidades profesionales.



- j) Abuso de confianza o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.
- k) Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio en los inmuebles descritos en la póliza.
- Daños a bienes de terceros que estén en poder del Asegurado en comodato, depósito o por disposición de autoridad.
- m) Daños a terceros en sus personas o en sus bienes, cuando éstas dependan civilmente del Asegurado.
- n) Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.
- o) Daños genéticos a personas o animales.
- p) Daños o desaparición de: dinero, valores, joyas, objetos de alto precio, manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago u objetos de valor puramente estimativo.
- q) Daños por agua de Iluvia, inundaciones, filtraciones, derrame o goteras a fugas



de agua, de vapor, de gas o combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes a menos que sobrevenga un incendio o una explosión. En tal caso, la Compañía responderá por los daños del incendio o de la explosión y de sus consecuencias directas.

- r) Daños por aguas negras, basura o substancias residuales o por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruidos.
- s) Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.
- t) Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas "por daños punitivos" (punitive damages)," por daños por venganza" (vindicative damages) o "por daños ejemplares" (exemplary damages).
- u) Primas por fianzas que deben otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.



- v) Toda responsabilidad asumida por el Asegurado, bajo cualquier contrato formal por virtud del cual asuma responsabilidad distinta de las que cubre esta póliza.
- w) Cualquier acuerdo celebrado por el Asegurado con el tercero dañado, sin el consentimiento de la Compañía, en términos del artículo 148 de la Ley sobre el contrato de seguro.
- x) Responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.
- y) Responsabilidad de los participantes en actividades deportivas en inmuebles propiedad del Asegurado o tomados en arrendamiento.
- z) Robo o extravío de bienes propiedad de terceros.

SECCIÓN V: CRISTALES

BIENES ASEGURADOS

Este seguro cubre los cristales mientras estén debidamente instalados en el **inmueble** descrito en la carátula o especificación de esta **Póliza.**

- a) Lunas, cubiertas, vitrinas, divisiones y análogos.
- b) Al decorado del cristal o cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realce y análogos) o a sus marcos.



RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados, su instalación y remoción causados por la rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos.

Mediante convenio expreso quedan cubiertos los daños o pérdidas materiales causados a los cristales asegurados cuando se originen por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del **inmueble** aquí descrito y/o del cristal o cristales asegurados, ya sea que estén removidos o debidamente colocados.

EXCLUSIONES

Este seguro no cubre las pérdidas o daños materiales en los siguientes casos:

- a) Daños a cristales con espesor menor a 4mm.
- b) Daños a cristales de cualquier espesor, por raspaduras, rayaduras u otros defectos superficiales.
- c) Por destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente constituida, con motivo de sus funciones.
- d) Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.



e) Cuando provengan de siniestros causados por dolo o mala fe del Asegurado.

SECCIÓN VI. ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO

BIENES ASEGURADOS

La palabra bienes se entenderá que incluye todas las pertenencias del **Asegurado** o cualquier miembro permanente de su familia, sirviente o huésped, que no pague manutención o alojamiento, que se encuentre dentro del **inmueble** descrito en la carátula o especificación de esta **Póliza**.

- Menaje de casa, como son muebles, enseres, artículos de uso doméstico, ropa y efectos personales.
- Artículos artísticos, deportivos, electrónicos o de difícil reposición, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente de 500 UMA (Unidad de Medida y Actualización) al momento de la contratación.
- Dinero, títulos de crédito, cheques, letras y pagarés hasta por un total equivalente a 150 UMA (Unidad de Medida y Actualización) antes mencionado.
- Artículos artísticos, deportivos, electrónicos o de d. difícil reposición, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente a 500 UMA (Unidad de Medida y Actualización) al momento de contratación, por ejemplo: cuadros. tapetes. esculturas, gobelinos, artículos de cristal, vajillas, biombos, equipos fotográficos, cinematográficos, electrónicos, de pesca o golf, instrumentos musicales de precisión. 0 antigüedades o artículos de difícil o imposible reposición.
- e. Joyas, piezas o artículos de oro y plata, armas,



colecciones de cualquier tipo, relojes, pieles y piedras preciosas.

Los bienes asegurados bajo los incisos d. y e. deberán enumerarse en forma unitaria, en especificación adjunta a esta **Póliza** cuando su valor sea superior a 500 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes asegurados, descritos en la carátula y/o especificación de la **póliza**, quedan cubiertos contra los siguientes riesgos, siempre y cuando ocurran dentro del **domicilio** cubierto por esta **póliza**:

- a) La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo.
- b) La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de asalto o intento del mismo.
- c) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

RIESGO QUE SE PUEDE CONTRATAR BAJO CONVENIO EXPRESO:

1. ABUSO DE CONFIANZA COBERTURA AMPARADA:

Entendiéndose por este el robo y/o asalto en que intervinieren personas por las cuales el asegurado fuere civilmente y/o laboralmente responsable hasta el monto de suma asegurada mencionado en la póliza.

EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN

Este seguro no cubre los bienes asegurados en los siguientes casos:

a) Robo sin violencia y extravío.



- b) Robo o asalto en que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.
- c) Robo o asalto causados por los beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.
- d) Pérdidas que provengan de robo o asalto de lingotes de oro y plata, pedrerías que no estén montadas o documentos de cualquier clase (con excepción de lo indicado en el Inciso c) de la Cláusula BIENES ASEGURADOS), timbres postales o fiscales, libros de contabilidad y otros libros de comercio.
- e) Pérdida o daño a bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares al aire libre.
- f) Pérdidas directamente causadas por huelguistas o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.
- g) Equipos electrónicos considerados como móviles y/o portátiles.
- h) Animales



VALOR INDEMNIZABLE.

- a) La Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder el valor de reposición que tengan los bienes al acaecer el siniestro, una vez descontada la participación sobre la pérdida indicada en la carátula o especificación de la Póliza.
- b) En caso de daño material a bienes en los términos de estas condiciones generales, la Compañía podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontada la participación sobre la pérdida indicada en la carátula o especificación de la Póliza.

SECCIÓN VII: OBJETOS PERSONALES

BIENES ASEGURADOS

Esta **Póliza** cubre objetos de uso personal, propiedad del Asegurado o de cualquier miembro de su familia, que habite permanentemente con él, y se encuentre fuera del inmueble materia del seguro, siendo transportados o usados por el **Asegurado** siempre y cuando sean portátiles y de uso personal, hasta el monto de suma asegurada mencionado en la carátula de la Póliza.

RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre los bienes de uso personal, contra pérdidas o daños materiales que sufran en forma accidental, súbita e imprevista, con las excepciones consignadas en la Cláusula EXCLUSIONES, de estas condiciones generales.

LÍMITE TERRITORIAL

La presente **Póliza** sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de la República Mexicana.



BIENES EXCLUIDOS

- a) Bienes que no sean de uso propio.
- b) Animales o automóviles, motocicletas, aviones, botes u otros vehículos automotores.
- c) Dinero, valores y otros títulos de crédito.
- d) Obras de arte.
- e) Aparatos y/o equipos de medición portátiles de toda índole propiedad del Asegurado.
- f) Equipos electrónicos considerados como móviles y/o portátiles.
- g) Armas de fuego, punzo cortantes, de tensión, proyectiles.
- h) Bienes de empleados domésticos del Asegurado.

EXCLUSIONES

Este seguro no cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados, cuando tengan su origen en los siguientes hechos:



- a) Pérdida o daño resultante del uso, desgate o depreciación normal, decoloración o deterioro gradual.
- b) Pérdida o daño resultante por raspaduras, rayaduras, abolladuras, desportilladuras u otros defectos superficiales.
- c) Quemaduras producidas por pipas, puros, cigarros, fósforos, cerillas, encendedores o empleo de planchas.
- d) Por rasgaduras, roturas, defectos estéticos o deformaciones, cambio de color, moho, polilla, comején, roedores, vicio propio o manchas.
- e) Por humedad, cambios atmosféricos, corrosión, oxidación, a menos que tal corrosión y oxidación sea consecuencia de un riesgo cubierto.
- f) Pérdida o año resultante de cualquier proceso de limpieza, reparación o renovación.
- g) Hurto, robo sin violencia, olvido o extravío.



- h) Pérdidas o daños por robo, dolo o mala fe del Asegurado, miembros de su familia, apoderados, servidumbre o bien cualquier persona o personas por las cuales sea civilmente responsable.
- i) Explosión de cañones cuando se trate de armas de fuego.
- j) Por destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente constituida, con motivo de sus funciones.
- k) Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.
- Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato, entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- m) Expropiación, requisición, confiscación o detención de los bienes por las



autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

- n) Pérdidas v/o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la algún ocurrencia fenómeno de meteorológico, sísmico, conflagración o reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva: así como daños pérdidas directamente 0 causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de un incendio, explosión o inundación, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 126 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.
- o) Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva cualquiera que sea la causa.
- p) Descomposturas o roturas.
- q) Pérdidas o daños a los bienes asegurados que provengan de actos terroristas o de sabotaje.

SECCIÓN VIII: ELECTRODOMÉSTICO

EQUIPO



COBERTURAS BÁSICA AMPARADA:

DAÑOS MATERIALES A EQUIPO FIJO

BIENES CUBIERTOS

Cualquier tipo de equipo eléctrico y/o maquinaria de uso doméstico incluyendo boilers que se encuentre dentro o fuera del edificio descrito como ubicación del riesgo, ya sea que hayan sido desmontados para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento, o cuando sean desmontados, trasladados, montados o probados en el domicilio señalado.

RIESGOS CUBIERTOS

- a) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, y otros efectos similares.
- c) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Descompostura, rotura o destrucción debida a la impericia o descuido de cualquier persona.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga.
- f) Otros daños ocurridos a los bienes asegurados no excluidos por la póliza.

BIENES EXCLUIDOS

- a) Equipos que hayan sido reparado provisionalmente por el asegurado, o por personal a cargo del mismo.
- b) Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero.
- c) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, no quedan cubiertos por esta



póliza, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Fallas o defectos existentes al inicio de vigencia de este seguro.
- b) Desgaste o deterioro paulatino, como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
- c) Extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de incendio, impacto de rayo y contaminación radioactiva.
- d) Extravío y desaparición.
- e) Defectos estéticos tales como, raspaduras, ralladuras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas.
- f) Deficiencias de capacidad o rendimiento.
- g) Robo con o sin violencia.

COBERTURAS ADICIONALES QUE PUEDEN CONTRATARSE BAJO CONVENIO



EXPRESO

1. EQUIPO MÓVIL Y PORTÁTIL

BIENES CUBIERTOS

Equipo electrónico móvil y/o portátil que alimentado por la corriente eléctrica directa o por baterías esté diseñado y concebido para uso tanto fijo como itinerante.

Los bienes se amparan en cualquier parte del mundo.

RIESGOS CUBIERTOS

- a) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, variaciones de voltaje.
- Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Daños a causa de impericia o descuido del asegurado, de su personal doméstico o de terceros y extraños.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga siempre y cuando no sea a consecuencia de daños paulatinos ni ocasionada por desgaste normal o uso.
- Robo con violencia v/o asalto fuera del predio que f) sea el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia sobre las personas portadoras o del exterior al interior del local y/o medio de transporte (siempre y cuando no estén instalados) donde se encuentren bienes los asegurados, dejando señales visibles de la violencia.
- g) Incendio, rayo, implosión, explosión.
- h) Otros daños ocurridos a los bienes asegurados no excluidos por la póliza.

BIENES EXCLUIDOS

a) Equipos Celulares (Móvil), entendiéndose como el dispositivo



- electrónico para telecomunicaciones personales con red inalámbrica.
- b) Equipos con antigüedad mayor o igual a 10 años.
- c) Equipos fabricados por el propio asegurado o sin marca.
- d) Equipo que haya sido soldado, sellado o reparado provisionalmente sin garantía del fabricante

RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Fallas o defectos ya existentes al inicio de vigencia de este seguro.
- b) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, oxidación, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
- c) Derrumbes o remoción de escombros después de incendio, impacto de rayo, explosiones químicas o nucleares y contaminación radioactiva.
- d) Robo sin violencia, olvido, extravío, desaparición.
- e) Defectos estéticos tales como, raspaduras, ralladuras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas.



- f) Deficiencias de capacidad o rendimiento.
- g) Pérdidas o daños ocurridos cuando los bienes estén descuidados por culpa grave del Asegurado.
- h) Pérdidas o daños por cualquier causa, mientras que los bienes mencionados se hallen instalados en o transportados por una aeronave, artefactos aéreos, embarcaciones, en sí cualquier vehículo motorizado.
- i) Cuando los equipos sean utilizados en trabajos que el fabricante excluye en sus manuales.

1.1 EQUIPO MÓVIL Y PORTÁTIL (SUB)

BIENES CUBIERTOS

Equipos Celulares (Móvil), entendiéndose como el dispositivo electrónico para telecomunicaciones personales con red inalámbrica.

Los bienes se amparan en cualquier parte del mundo.

RIESGOS CUBIERTOS

- a) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, variaciones de voltaje.
- c) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- i) Daños a causa de impericia o descuido del asegurado, de su personal doméstico o de terceros y extraños.
- j) Rotura debida a fuerza centrífuga siempre y cuando no sea a consecuencia de daños paulatinos ni



- ocasionada por desgaste normal o uso.
- k) Robo con violencia y/o asalto fuera del predio que sea el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia sobre las personas portadoras o del exterior al interior del local y/o medio de transporte (siempre y cuando no estén instalados) donde se encuentren los bienes asegurados, dejando señales visibles de la violencia.
- l) Incendio, rayo, implosión, explosión.
- m) Otros daños ocurridos a los bienes asegurados no excluidos por la póliza.

BIENES EXCLUIDOS

- a) Equipos con antigüedad mayor o igual a 10 años.
- b) Equipos fabricados por el propio asegurado o sin marca.
- c) Equipo que haya sido soldado, sellado o reparado provisionalmente sin garantía del fabricante

RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Fallas o defectos ya existentes al inicio de vigencia de este seguro.
- b) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, oxidación, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
- c) Derrumbes o remoción de escombros después de incendio, impacto de rayo,



explosiones químicas o nucleares y contaminación radioactiva.

- d) Robo sin violencia, olvido, extravío, desaparición.
- e) Defectos estéticos tales como, raspaduras, ralladuras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas.
- f) Deficiencias de capacidad o rendimiento.
- g) Pérdidas o daños ocurridos cuando los bienes estén descuidados por culpa grave del Asegurado.
- h) Pérdidas o daños por cualquier causa, mientras que los bienes mencionados se hallen instalados en o transportados por una aeronave, artefactos aéreos, embarcaciones, en sí cualquier vehículo motorizado.
- i) Cuando los equipos sean utilizados en trabajos que el fabricante excluye en sus manuales.
- II. CONDICIONES GENERALES
 APLICABLES A TODAS LAS
 SECCIONES

EXCLUSIONES.

La Compañía NO será responsable por



pérdidas o daños a los bienes asegurados o responsabilidades derivadas por:

- a) Actos autoridad legalmente de motivo reconocida con de SUS funciones, a menos que sean tendientes evitar una conflagración o en cumplimiento un deber de de humanidad.
- b) Actos de Terrorismo.
- c) Asbestos: cualquier daño por o resultante del manejo o transportación de asbesto o cualquier material que contenga asbesto.
- d) Explosiones químicas o nucleares, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera que sea la causa.
- e) Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- f) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), guerra civil que revelen el carácter de asonada, sublevación, insurrección, suspensión de garantías, rebelión, revolución, confiscación, decomiso,



requisición, nacionalización, destrucción de los bienes por orden de cualquier gobierno de hecho o de derecho o de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.

- g) Cuando provengan de siniestros causados por dolo o mala fe del Asegurado.
- h) Fallas o defectos de los bienes asegurados existentes al inicio de la vigencia de este seguro.
- i) Pérdidas v/o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia algún fenómeno de meteorológico, sísmico, conflagración o reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva; así como o daños pérdidas directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la un incendio, ocurrencia de explosión o inundación, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 126 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

PRIMER RIESGO APLICABLE A TODAS LAS SECCIONES, PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V.



Pagará íntegramente el importe de los daños sufridos con límite en la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza, sin aplicar proporción indemnizable.

DEDUCIBLE.

En cada siniestro que amerite indemnización quedará a cargo del **Asegurado** el **deducible** estipulado en la carátula y/o especificación de la **póliza**. En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por un **endoso**, el cual señale un **deducible** distinto, se aplicará el indicado en el **endoso**. En el caso en que dos o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las condiciones de esta **póliza**, el **Asegurado** únicamente soportará el importe del **deducible** más alto aplicado a tales bienes.

"OFAC"

Será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad para la Compañía, si el asegurado, contratante o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia. proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos procedencia ilícita. terrorismo v/o delincuencia organizada en el territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en presente párrafo o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

En caso que el asegurado, contratante y/o beneficiario obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el asegurado al descubierto, debiendo el asegurado cubrir las primas que correspondan,



restableciéndose de nueva cuenta los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato del seguro que se está rehabilitando.

EXCLUSION "OFAC"

Será una causa de exclusión en el presente contrato si el asegurado, contratante y/o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

1. Prima

La prima por el periodo de seguro contratado vence a las 12:00 horas de la fecha de inicio de vigencia. Si el **Asegurado** opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada periodo pactado. En este caso, se aplicará a la prima la tasa de financiamiento pactada entre la **Compañía** y el **Asegurado** en la fecha de celebración del **contrato de seguro.**

A partir de la fecha en que venza la prima, el **Asegurado** tendrá derecho a un Periodo de Gracia de 30 días naturales para efectuar el pago correspondiente.

Para el caso del pago de la prima en forma fraccionada, el Periodo de Gracia únicamente aplicará para el pago de la primera parcialidad y el pago de las parcialidades subsecuentes deberá efectuarse en la fecha de su vencimiento.



En caso de siniestro, la **Compañía** deducirá de la indemnización debida al **Asegurado** o **Contratante** el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas del riesgo afectado, hasta completar la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

2. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago de prima.

Si no hubiere sido pagada la prima o fracción de la misma, de acuerdo con lo previsto en el numeral anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas de la fecha límite para efectuarse el pago.

3. Rehabilitación.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el **Asegurado** podrá presentar, dentro de los treinta días siguientes al último día del Periodo de Gracia, una solicitud vía escrito de la rehabilitación de la **Póliza** y la entrega del pago de la prima de este seguro, o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado. En este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado Periodo de Gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el **Asegurado** solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la **Compañía** ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el **Contrato de Seguro**, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las 12:00 P.M. de la fecha de pago. Sin



perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la **Compañía** para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

4. Lugar de pago.

A menos que se acuerde de otra forma entre el **Asegurado** y la **Compañía**, es obligación del **Asegurado** pagar en las oficinas de la **Compañía** las primas convenidas, en ese momento se le entregará el recibo correspondiente.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El **Asegurado** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Cumplir con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- 2. Comunicar a la **Compañía**, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se produzcan, los cambios que impliquen **agravación del riesgo**.
- 3. Mantener las medidas de seguridad en las mismas condiciones a las declaradas en el momento de la contratación del seguro.

En caso de no cumplir con dichas obligaciones, la **Compañía** se deslindará de cualquier responsabilidad.

PÉRDIDA PARCIAL.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de PROPORCIÓN INDEMNIZABLE, en los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán: el costo de reparación incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario, impuestos, gastos aduanales si los hubiera, conviniéndose en la **Compañía** no responderá de los daños ocurridos durante el transporte de los bienes

SEGURO CASA HABITACIÓN



objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el **Asegurado** deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del **Asegurado**, los gastos serán el importe de costos por materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje sobre dichos costos, fijando de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller, el cual nunca excederá del 10% (diez por ciento) del costo de la mano de obra para la reparación.

Los gastos extra de envíos por exprés, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingo y días festivos, así como los gastos extra por transporte aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

La responsabilidad de la **Compañía** cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el **Asegurado** no se hace a satisfacción de la **Compañía**.

Si la **Compañía** lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del **Asegurado**.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del **Asegurado**, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o hayan sido autorizados por la **Compañía**.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del **Asegurado**.

En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.



PÉRDIDA TOTAL.

Sin perjuicio en lo establecido en la cláusula de PROPORCIÓN INDEMNIZABLE, en los casos de pérdida total, la responsabilidad de la **Compañía** no excederá del valor de reposición de los bienes dañados menos el valor del salvamento, si lo hubiere y si el **Asegurado** se quedare con él, sin exceder de la **suma asegurada**.

Cuando dos o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las condiciones de esta **póliza**, el Asegurado únicamente soportará el importe del **deducible** más alto aplicado a tales bienes.

Cuando el costo de reparación de los bienes asegurados y dañados sea igual o mayor que su **valor de reposición**, la pérdida se considerará como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

INDEMNIZACIÓN.

- La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según elija.
- Si la Compañía opta por pagar en efectivo el monto de la pérdida, calculada de acuerdo a las cláusulas de PÉRDIDA PARCIAL y PÉRDIDA TOTAL, ésta se determinará con base en los costos vigentes al momento del siniestro.
- Tanto en pérdidas parciales como totales, el cálculo de la indemnización a favor del **Asegurado** se hará tomando en cuenta lo estipulado en la cláusula de PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.
- 4. Aplicación del deducible y salvamento:



- a) Si la Compañía optare por reparar o reponer, el Asegurado abonará a la Compañía el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.
- b) Si la Compañía optare por pagar en efectivo, a la cantidad resultante de acuerdo con lo establecido en los puntos 2 y 3 de esta cláusula, se descontará el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él. Cuando dos o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las condiciones de esta póliza, el Asegurado únicamente soportará el importe del deducible más alto, aplicado a tales bienes.
- La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.
- 6. Cada indemnización parcial pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la cláusula de PROPORCIÓN INDEMNIZABLE no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

A solicitud del **Asegurado**, la **Compañía** puede reinstalar las cantidades reducidas, pagando a éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la **póliza** comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

 En caso de que la institución de seguros opte por la indemnización, y que el monto de los daños del



salvamento rebase lo declarado en el articulo 126, cuarto, quinto y sexto párrafo de la ley del impuesto sobre la renta, se retendrá el 20% por concepto de ISR.

REPARACIÓN

Si los bienes asegurados, después de sufrir un daño, se reparan por el **Asegurado** en forma provisional y continúan funcionando, la **Compañía** no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la **Compañía** también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el **Asegurado** no se hace a satisfacción de la **Compañía**.

Si la **Compañía** lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del **Asegurado**.

PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO (DESCONTINUADAS).

Cuando no se puedan obtener pares de repuesto necesarias para la reparación del equipo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes más los gastos que procedan según la cláusula de PÉRDIDA PARCIAL.

PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el **Asegurado** y la **Compañía** acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos,

SEGURO CASA HABITACIÓN



uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo haga cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así, fuera necesario.

Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar al perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial o los peritos), para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la **Compañía** y del **Asegurado** por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la **Compañía**; sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada la **Compañía** a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA



SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Cada indemnización pagada por la **Compañía** durante la vigencia de la **Póliza** reduce en la misma cantidad su responsabilidad. Las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. A solicitud del **Asegurado**, la **Compañía** puede reinstalar las cantidades reducidas, pagando éste a prorrata las primas correspondientes. Si la **Póliza** comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.
- c) Si hubiera en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del **Asegurado**, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- d) Si el siniestro se debe a culpa grave del **Asegurado**.

SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

En los términos de la ley, la **Compañía** se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del **Asegurado**, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si La **Compañía** lo solicita, a costa de la misma, el **Asegurado** hará constar la subrogación en escritura pública, si por hechos u omisiones del



Asegurado se impide la subrogación, la **Compañía** quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño es indemnizado sólo en parte, el **Asegurado** y la **Compañía** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el **Asegurado** tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

OTROS SEGUROS.

Si existen otros seguros que cubran los mismos bienes contra los mismos riesgos, el **Asegurado** o quien sus intereses represente tendrán la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de la **Compañía**, mediante aviso escrito, indicando el nombre de las otras Instituciones y las sumas aseguradas. En tal caso, la indemnización no podrá exceder la pérdida o daño sufrido y la **Compañía** se obliga a pagar el valor íntegro del daño dentro de los límites de **suma asegurada** y podrá repetir contra las demás instituciones, ya que sólo será responsable por la parte proporcional que le corresponda, sin perjuicio de lo estipulado en la aplicación del **deducible** o **participación sobre la pérdida** y salvamento correspondiente, si el **Asegurado** optara por quedarse con él.

Si el **Asegurado** omite intencionalmente el aviso o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la **Compañía** quedará liberada de sus obligaciones.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por



terminado de manera anticipada mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente Tarifa para Seguros a Corto Plazo:

Porcentaje del Periodo de	Porcentaje de la prima
Construcción	del Período de
	Construcción
Hasta el 17%	30%
Hasta el 25%	40%
Hasta el 33%	50%
Hasta el 42%	60%
Hasta el 50%	70%
Hasta el 58%	75%
Hasta el 67%	80%
Hasta el 75%	85%
Hasta el 83%	90%
Hasta el 92%	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días de recibida la notificación respectiva.

La Compañía deberá devolver al Contratante la totalidad de la prima menos los gastos de adquisición y de administración previstos en la Nota Técnica correspondiente, en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Si la póliza se ha contratado a través de prestadores de servicios, con cobro de prima con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, para cancelar la presente póliza o solicitar que ésta no se renueve, el Asegurado deberá comunicarse al Centro de Atención Telefónico de la Compañía en donde se le



indicará el procedimiento a seguir y proporcionará un número de folio de cancelación. También podrá hacerlo mediante escrito libre presentado directamente en la Unidad Especializada de la Compañía. Una vez recibida la solicitud de cancelación, la Compañía procederá a cancelar el seguro y devolverá la prima no devengada mediante abono a la misma tarjeta de crédito o cuenta bancaria.

INSPECCIONES.

La **Compañía** tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El **Asegurado** está obligado a proporcionar al inspector de la **Compañía** todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.

La **Compañía** proporcionará al **Asegurado** una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

AGRAVACIÓN DE RIESGOS.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en algunos o todos los bienes asegurados, la **Compañía**, por escrito, requerirá al **Asegurado** para que restablezca lo más pronto posible las condiciones normales.

Si el **Asegurado** no cumple con los requerimientos de la **Compañía** en el plazo que ésta señale, la misma o responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación del riesgo, en la medida que dicha agravación haya influido en la realización del siniestro.

Si el **Asegurado** falta a los deberes consignados en la cláusula de OBLIGACIONES DEL ASEGURADO y esto influye en la realización de un siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la **Compañía** en relación al



bien o bienes afectados.

El **Asegurado** deberá comunicar a la **Compañía** las **agravación(es) del riesgo** durante la vigencia del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento que las conozca.

Si el **Asegurado** omitiera el aviso o si él provocare una **agravación del riesgo**, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la **Compañía** en lo sucesivo.

OMISIONES E INEXACTAS DECLARACIONES.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley sobre el **Contrato de Seguro**, el **Asegurado**, al llenar la solicitud del seguro, está obligado a declarar a la **Compañía**, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes que se le pregunten que puedan influir en las condiciones convenidas para la apreciación del riesgo, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

La omisión o inexacta declaración de los hechos importantes a que se refiere el párrafo anterior, facultará a La **Compañía** para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro, tal como lo prevé el Artículo 47 de la Ley sobre el **Contrato de Seguro**.

ERRORES U OMISIONES.

La Compañía conviene en que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados no perjudicarán los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna. Por lo tanto, cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de



la prima. Para efectos de esta cláusula en todo momento recaerá en el **Asegurado** la comprobación del error u omisión accidental y deberá quedar a satisfacción de la **Compañía**.

PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este **contrato de seguro** prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el **Contrato de Seguro**, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la **Compañía**, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas hasta en tanto la **Compañía** resuelva al reclamante lo que corresponda.

COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario será nulo, ello de acuerdo con lo establecido por el artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.



BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.

Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el **Asegurado** tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el **Contratante** estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.

INDEMNIZACIÓN POR MORA.

En caso de que la **Compañía**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el **Contrato de Seguro**, deberá cubrir su obligación al **Asegurado** o beneficiario, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

MONEDA.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta **Póliza**, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Cuando la contratación de la **Póliza** sea en moneda extranjera, los pagos que procedan se efectuarán en moneda nacional conforme al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al momento de efectuar dicho pago.

COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la **Compañía** por escrito, precisamente al domicilio que aparece en la carátula y/o especificación de la **Póliza** expedida.



ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.

Artículo 25 de la Ley Sobre el **Contrato de Seguro**. - "Si el contenido de la **Póliza** o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el **Asegurado** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la **Póliza**. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la **Póliza** o de sus modificaciones".

TRADUCCIÓN.

La traducción de esta **Póliza** a cualquier otro idioma es por cortesía, para la interpretación legal siempre prevalecerá la versión en español.

INFORME SOBRE COMISIONES A INTERMEDIARIOS.

Durante la vigencia de la **Póliza**, el **Contratante** podrá solicitar por escrito a la **Compañía** le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato.

La **Compañía** proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

Los contratos que se celebren bajo la comercialización a través de internet u otro medio electrónico, o por conducto de un intermediario, cuyo cobro de primas se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, el **Asegurado** recibirá su documentación a más tardar 30 días naturales a partir de la fecha de



contratación del seguro, de las siguientes formas:

- a) Vía Correo electrónico
- b) Mensajería
- c) Vía Agente o intermediario de Seguros.

En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse el día hábil inmediato siguiente.

En caso de que el **Asegurado** o **Contratante** no reciba la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, éste podrá acudir directamente a cualquiera de las oficinas de la **Compañía**, cuyos domicilios se indican en la página en Internet http://www.primeroseguros.com o bien, a través del Centro de Atención a Clientes que se menciona en dicha página de Internet, con la finalidad de que se le entregue, sin costo alguno, un duplicado de la documentación de referencia.

El Contratante (empleado o funcionario) que haya adquirido un seguro de manera voluntaria baio el de cobro "Descuento por Nómina" "Domiciliación Bancaria" (Cuenta de Cheques, Débito o Crédito), tiene la obligación de vigilar que en sus recibos de pago o estados de cuenta, se haya realizado la retención o cargo de la prima del seguro contratado, dentro de los 30 días naturales siguientes al inicio de la vigencia. En caso de que no aparezca dicha retención o cargo, deberá recurrir de inmediato a su agente de seguros o llamar directamente a nuestro centro de atención para reportarlo. Si dentro de 30 días naturales posteriores al inicio de vigencia de la Póliza, no se ha primera retención realizado la o cargo, automáticamente los efectos del contrato, de acuerdo con la cláusula relativa a la prima del seguro, descrita en las Condiciones Generales de la Póliza.

Si después de aparecer la primera retención en el recibo



para Descuento por Nómina o cargo en el estado de cuenta para Domiciliación Bancaria, éstos se interrumpen por más de 30 días naturales, cualquiera que sea la causa, la **Compañía**, tendrá el derecho de efectuar la terminación anticipada del contrato o cancelación del mismo por falta de pago de acuerdo con la cláusula relativa a la prima del seguro, descrita en estas Condiciones Generales de la **Póliza**.

En caso de que el Asegurado o Contratante desee dar por terminado el contrato de seguro, deberá sujetarse a lo establecido en la cláusula de las presentes Condiciones denominada "TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO". Sin embargo, si la intención del Asegurado o Contratante es (i) cancelar la autorización previamente otorgada para el cargo de la prima en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria establecida para dicho fin, o (ii) dar instrucciones para que el contrato de seguro con cargo a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria sea renovado de manera automática, deberá comunicarse al Centro de Atención Telefónico de la Compañía. Se emitirá un folio de atención, el cual será el comprobante de que la póliza será renovada de manera automática con cargo a la tarieta de crédito o cuenta bancaria que para tal efecto el Asegurado haya indicado o, en su defecto, que la autorización otorgada para el cargo de la prima en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria quedó cancelada a partir del momento de la emisión de dicho folio.

CONTRATACIÓN POR VÍA TELEFÓNICA O POR CONDUCTO

Si para la contratación de este seguro, la **Compañía** y el **Contratante** convienen en utilizar la llamada telefónica, que será grabada con fines de calidad en el servicio, o bien, con la intervención del prestador de servicios, contratación que cuenta con mecanismos de identificación y seguridad necesarios para emitir el seguro solicitado.

El uso de la llamada telefónica o la intervención en la



contratación por un prestador de servicios para la contratación del seguro, se regirá de conformidad con los siguientes lineamientos:

- a) El Contratante / Asegurado obtendrá del interlocutor, la información general del producto de seguro.
- El Contratante / Asegurado deberá responder en forma afirmativa la pregunta sobre su interés en obtener el seguro ofertado.
- c) La Compañía, le hará saber al Contratante / Asegurado, de manera fehaciente y a través del mismo medio, su aceptación a cubrir el riesgo. En caso de aceptación del riesgo propuesto, la Compañía proporcionará al Contratante / Asegurado el número de folio de confirmación que corresponda a la solicitud de contratación, el cual servirá como medio de prueba en caso de que se requiera efectuar alguna aclaración.
- d) La Compañía realizará una pregunta precisa sobre la intención del Contratante / Asegurado de renovar en forma automática el seguro solicitado.
- e) La Compañía proporcionará al Contratante / Asegurado los datos necesarios para la identificación y operación del seguro contratado, incluyendo las características esenciales del seguro, los datos de contacto para la atención de siniestros y los datos de contacto de la Unidad Especializada de la Compañía para la atención de quejas y reclamaciones.
- f) En cualquier momento, el Contratante / Asegurado podrá consultar en la página electrónica www.primeroseguros.com las Condiciones Generales del seguro y obtener copia de las mismas.
- g) Una vez realizada la contratación del seguro, la Compañía enviará al Contratante / Asegurado, a través del correo electrónico o al domicilio proporcionado por éste, el certificado de la Póliza del seguro contratado, las Condiciones Generales aplicables y cualquier otra documentación con la que deba contar el Contratante / Asegurado para



conocer los términos y condiciones del seguro, incluyendo, en su caso, los **endoso**s correspondientes.

La **Compañía** se obliga a enviar la documentación antes mencionada dentro de un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de contratación del seguro.

 El Contratante / Asegurado también podrá acudir a las oficinas de la Compañía a solicitar la documentación contractual del seguro contratado.

Al solicitar vía telefónica el seguro, el **Contratante** / **Asegurado** acepta y reconoce su responsabilidad sobre las respuestas y datos que proporcione a la **Compañía**. La **Compañía** no se hace responsable por: (a) la información errónea o incompleta proporcionada por el **Contratante** / **Asegurado**; (b) caso fortuito; (c) fuerza mayor.

Los soportes materiales a través de los cuales se haga constar el procedimiento de solicitud y aceptación del seguro, tales como documentos escritos, grabaciones en medios magnéticos y archivos electrónicos, se considerarán, para todos los efectos legales, como medios idóneos de prueba para demostrar la existencia del seguro, así como los hechos que condicionen los términos del mismo.

La Compañía garantiza la protección y confidencialidad de los datos proporcionados por el Contratante / Asegurado a través de la llamada telefónica o de los que sean proporcionados directamente al prestador de servicios, para la contratación del seguro. Asimismo, la Compañía manifiesta que únicamente podrá dar a conocer los datos de identificación del Contratante / Asegurado a la institución bancaria que maneje la cuenta de la tarjeta de crédito o débito proporcionada por el Contratante / Asegurado para el pago de la Prima del seguro.

En caso que la persona que efectúe la solicitud no sea el **Asegurado**, el **Asegurado** acepta como suyas todas



las declaraciones y manifestaciones efectuadas a la **Compañía** por quien realizó la solicitud.

RENOVACION

En caso de renovación tácita del contrato, ésta en ningún caso excederá de un año.

AVISO DE PRIVACIDAD

Los datos personales e información que la **Compañía** recabe serán usados de manera responsable, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. En caso de requerir mayor información, consulte la versión completa de nuestro Aviso de Privacidad en http://portal.primeroseguros.com/

III. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

1. Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos cubiertos por esta **Póliza**, el **Asegurado** tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la **Compañía** y se atendrá a las que ella le indique. Los gastos hechos por el **Asegurado** que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la **Compañía** y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el **Asegurado** no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley sobre el **Contrato de Seguro**, la **Compañía** tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el **Asegurado** hubiere cumplido con dichas obligaciones.



2. Aviso de siniestro.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el **Asegurado** tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la **Compañía,** a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento. La falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la **Compañía** hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo.

3. Inspección de daños.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la **Compañía** podrá:

- a) Penetrar en el inmueble en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. La Compañía no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

La **Compañía** podrá opcionalmente autorizar por escrito al **Asegurado** para efectuar las reparaciones necesarias para dejar el equipo en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ocurrir el siniestro. En todos los demás casos, un representante de la **Compañía** inspeccionará el daño.

El **Asegurado** podrá tomar las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes de que se efectúe la inspección, sin perjuicio en lo establecido en la cláusula de "Medidas de salvaguarda y recuperación".



4. Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía.

El **Asegurado** deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La **Compañía** tendrá el derecho de exigir del **Asegurado** o Beneficiario, toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual deban determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. El **Asegurado** entregará a la **Compañía**, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de pérdida o daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el importe de la pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- c) Notas de compra-venta o remisión, facturas, copias o duplicados de facturas, actas, certificados de avalúo emitidos por perito valuador y cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación. Las notas de compra-vente o remisión o facturas, deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes.
- d) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la **Compañía** y a su costa, copias certificadas de todas las actuaciones y diligencias practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra Autoridad que hubiera intervenido en la investigación con motivo de la denuncia que deberá presentar el **Asegurado** acerca del siniestro o del hecho relacionado con el mismo.



e) En el caso de indemnización por pérdida total, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por la enajenación de los efectos salvados según estimación pericial.

5. Denuncia Penal.

Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia. Dicha denuncia deberá ser efectuada por el **Asegurado** o por un representante de la empresa si se trata de personas morales.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley sobre el **Contrato de Seguro**.

6. Lugar de pago de indemnización.

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer y determinar el fundamento y monto de la reclamación. La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes robados o dañados, menos el deducible o participación sobre la pérdida respectivo.

IV. GLOSARIO

Para los efectos del presente contrato, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

Agravación del riesgo: Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto a dquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista; la modificación del riesgo implica la obligación por parte del



Asegurado de notificar a la Compañía para que ésta opte entre la continuación de su cobertura, cobro de prima adicional, modificación de las condiciones o rescisión del contrato.

Alcantarillado: red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

Asalto: apoderamiento de los bienes cubiertos sin consentimiento del propietario, **Asegurado** y/o cualquier miembro permanente de su familia, sirviente o huésped, que no pague manutención o alojamiento, mediante el uso de la fuerza o violencia física o moral sobre dichas personas dentro del **inmueble**.

Asegurado: persona Física o Moral que, comprometiéndose al pago de las primas estipuladas con la Compañía, tiene derechos sobre la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas a consecuencia de un siniestro. El nombre o razón social aparecen en la carátula de la póliza.

Asentamiento Irregular: lugar donde se establece personas, familias o comunidades que no está dentro del margen de los reglamentos o de las normas establecidas por las autoridades encargadas del ordenamiento urbano.

Avalanchas: cualquier tipo de deslizamiento, provocado por cualquier fenómeno hidrometeorológico.

Bajada de agua pluvial: conducto instalado desde el nivel más alto de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

Beneficiario Preferente: persona Física o Moral a quien se indemnizará en primer término sobre cualquier beneficiario, previo acuerdo con la **Compañía** y a



solicitud del **Asegurado**, hasta el monto del interés asegurado de las coberturas contratadas, siempre que la indemnización proceda en términos del presente contrato. El nombre o Razón Social del mismo deberá aparecer en la carátula de la **póliza** o en un **endoso** emitido por la **Compañía**, que forme parte integral del contrato.

Bien mueble: cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

Bien a la intemperie: bienes que se encuentren directamente expuestos a las inclemencias del tiempo.

Cimentación: parte de un edificio bajo el nivel natural del terreno o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

CNSF: Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Compañía: PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V.

CONDUSEF: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Contratante: persona Física o Moral, quien ha proporcionado los datos e informes en la solicitud de seguro, sobre la cual la Compañía ha suscrito este contrato de seguro y asume las obligaciones que deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado.

Construcción maciza: edificaciones que contemplen en su construcción:

Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.



Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa, acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.

Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa-acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.

Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería,

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:

Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.

Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñadas y ejecutadas de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Estructura: de Madera.

Contrato de Seguro: documento que regula las condiciones contractuales convenidas entre la Compañía y el Contratante o Asegurado. Son parte integrante de éste, las declaraciones del Contratante y/o Asegurado proporcionadas por escrito a la Compañía en la propuesta de aseguramiento, la carátula de la póliza, las condiciones generales, los recibos de pago de primas, así como la especificación y las condiciones particulares o endosos que se adhieren para modificar las bases del contrato.

Deducible: participación económica que invariablemente queda a cargo del **Asegurado** o **Contratante** en caso de **siniestro** y que se establece para cada cobertura en la carátula y/o especificación de la **póliza**.

La **Compañía** sólo pagará el monto de **siniestro** indemnizable que exceda del **deducible**. El monto **deducible** se calcula con base en el porcentaje o el importe indicado ya sea en la carátula y/o especificación, en las condiciones generales o particulares, o mediante



endoso, conforme a la cobertura que sea aplicable. El **deducible** será descontado del total de cada pérdida.

Depósitos o corrientes artificiales de agua: vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

Depósitos o corrientes naturales de agua: los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

Día(s) hábil(es): día(s) en que las Instituciones Financieras pueden aceptar los depósitos de dinero y valores del **Asegurado**.

Dolo Mala fe: actos mal intencionados del Asegurado, sus apoderados, sus representantes y/o sus beneficiarios, consistentes en ilícitos, falsas o inexactas declaraciones. presentación de documentación apócrifa, omisión de información relevante, aprovechándose de las condiciones del seguro, ya sea al momento de la contratación o modificación del seguro o bien durante la presentación o tramitación de un siniestro, con la intención de beneficiarse el Asegurado o sus beneficiarios, o de hacerle incurrir a La Compañía en error, que pudiese haber excluido o restringido la responsabilidad de ésta.

Domicilio: inmueble.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

Edificio: conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), excluyéndose los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo. Se consideran parte del edificio los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos.

Edificación en proceso de demolición: aquel en el



que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

Edificación en reconstrucción: aquel en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

Edificación en remodelación: aquel en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

Edificación en reparación: aquel en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

Edificio con fachada de cristal o cortina de cristal: aquellos con un porcentaje de cristales mayores al 75% alguna de sus fachadas.

Edificio terminado: inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

Endoso: documento que forma parte integrante de la **póliza** y que contiene condiciones contractuales complementarias y reguladoras del Seguro.

Espacios abiertos: áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros.

Evento: suceso o fenómeno con una causa común.

Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del



asegurado: carencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca una saturación de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

Gastos de defensa: honorarios, costos y gastos incurridos por o en nombre del **Asegurado** para contar con servicios profesionales para su defensa, ajuste, arreglo o juicio.

Golpe de mar: alteración del mar ocasionada por la agitación violenta de las aguas por cualquier causa, incluyendo maremoto, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

Granizo: precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismo.

Helada: fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

Huracán: flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

Inmueble: Tal como se usa en esta **Póliza**, comprende solamente aquella parte del interior del predio ocupado



por el **Asegurado**, en conexión con las actividades propias de una casa habitación, pero quedan excluidas las áreas comunes del **inmueble**, tales como: vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras, jardines y demás lugares de servicio público. También significa: **domicilio**.

Inundación: cubrimiento temporal y accidental del nivel natural del terreno por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento, rotura de los muros o elementos de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales, generada fuera de los predios del asegurado.

Inundación por Iluvia: cubrimiento temporal accidental del nivel natural del terreno por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvia que cumplan con el hecho de que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya sido cubierta por lo menos una hectárea.

Límite máximo de responsabilidad: suma asegurada.

Límite único y combinado: límite máximo de responsabilidad por uno o todos los **siniestros** ocurridos durante la vigencia de la **póliza**.

Marejada: alteración del mar que se manifiesta como una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar, producida por los vientos.

Muros de contención: aquellos que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna





carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

Nevada: precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

Nivel natural del terreno: el original existente antes de la edificación.

No break ó U.P.S: Uninterruptible Power Supply ó respaldo de energía in-interrumpible.

OFAC: Office Foreign Assets Control (Oficina de control de Activos Extranjeros de Estados Unidos traducción al Español)

Participación sobre la pérdida: Es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo del Asegurado, estipulándose como porcentaje sobre la pérdida.

Póliza: contrato de seguro.

Predio: Finca, tierra o posesión inmueble.

Reclamación: cualquier demanda escrita o proceso civil o administrativo que busque compensación legal, presentado por primera vez contra el **Asegurado** durante la vigencia de la **póliza.**

Robo: es el apoderamiento de los bienes asegurados haciendo uso de **violencia** del exterior al interior del **inmueble** en que dichos bienes se encuentren y se dejen señales visibles de **violencia** en el lugar por donde se penetró.

Robo sin violencia: es el apoderamiento de los bienes asegurados sin uso de la fuerza o **violencia** y por el cual no se dejen señales de **violencia** en el lugar por donde se penetró al **inmueble** asegurado.

RPPC: Registro Público de la Propiedad y de Comercio

Salvamento: conjunto de bienes rescatados durante o



posterior a la ocurrencia de una pérdida o daño.

Saqueo: robo de los bienes cubiertos durante o después de la ocurrencia de un **siniestro**.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Siniestro: la realización de la eventualidad prevista en el contrato de seguro.

SNM: Sobre Nivel del Mar.

Solicitud: todos y cada uno de los formatos de propuesta de seguro firmados y las declaraciones hechas por el **Asegurado** con relación a la contratación de la **póliza.**

Sublímite: límite máximo de responsabilidad para una determinada cobertura, el cual está contenido en la **suma asegurada** establecida.

Suma asegurada (Responsabilidad Civil): cantidad fijada por el Asegurado, establecida en la carátula y/o especificación de la póliza, la cual constituye el límite máximo de responsabilidad de esta póliza y por tanto la cantidad máxima que pagará la Compañía en caso de indemnización por una o más reclamación(es) durante la vigencia de esta póliza.

Suma asegurada (Resto Coberturas): monto fijado por el Asegurado, de acuerdo con el valor de los bienes o intereses asegurados, el cual constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro.

Tercero: toda persona ajena a los vínculos laborales de afinidad y consanguinidad con el **Asegurado** a que hace referencia esta **póliza**.

Terrorismo: actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen



actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Ubicación de alto riesgo o Beach Front: aquella comprendida en alguna de las siguientes clasificaciones,

- i) Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, río, lago o laguna. Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de: 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta; 250 metros de la rivera del río, lago o laguna o cualquier corriente o fuente natural o artificial de agua, o
- ii) Edificios situados en los municipios costeros, con fachadas o cortina de cristal o bien con muros de materiales ligeros, o
- iii) Edificios cerrados, situados en los municipios costeros con muros o techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

Ubicación: Casa habitación.

Valor de reposición: cantidad requerida para la adquisición de un bien nuevo, de la misma especie, clase y capacidad al de los bienes cubiertos, incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere, sin considerar depreciación por uso o desgaste.

Valor real: Significará la cantidad que sería necesario erogar para reponer o reparar el bien robado o dañado, por otro nuevo de igual o similar clase, tamaño y



capacidad, deduciéndose la depreciación física por uso, de acuerdo con la edad y condiciones que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Vicio propio: descomposición, destrucción o alteración de la estructura celular y química originales, causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

Vientos tempestuosos: vientos que alcanzan en la localidad o región por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

Violencia: en contra de la voluntad, que se ejecuta contra el modo regular o fuera de razón y justicia.

Zonas:

Alfa 1 Península de Yucatán: municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche.

Alfa 1 Pacífico Sur: municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa que en promedio tengan entre los 0 y los 500 mts. SNM.

Alfa 1 Golfo de México: municipios de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercanos a la costa que en promedio tengan entre los 0 y los 500 mts. SNM. Alfa 1 Interior de la República: municipios de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercanos a la costa que en promedio tengan entre los 0 y los 500 mts. SNM.

Alfa 2 Municipios cercanos a la costa que en promedio tuviesen entre los 500 y los 1,000 mts. SNM.





Alfa 3 Municipios a más de 1,000 mts. SNM o que fuesen internos (detrás de una cordillera de más de 1,000 mts. con relación a la costa).

Zona inundada o afectada: aquella área cubierta temporalmente por agua y/o afectada, por avenida o desplazamiento inusual del agua.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 01 de Abril del 2015 con el PPAQ-S0107-0018-2015

Registro de endoso ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 07 de Enero del 2016 con el RESP-S0107-0001-2016

Versión 1.8 – Septiembre 2019.



ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

En cumplimiento a las Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, se informa:

UNIDAD ESPECIALIZADA (UNE) DE PRIMERO SEGUROS S.A. DE C.V.		
Avenida Constitución		
Núm. 2050, Col.	01 (81) 8048-0500	
Obispado, C.P. 64060,	,	
Monterrey, N.L.		
Florencia Núm. 31 Piso 5	04 (55) 5047 0000	
Col. Juárez C.P. 06600,	01 (55) 5047 6900	
México, D.F.		
Página web	www.primeroseguros.com	
Correos	une@primeroseguros.com	

El Asegurado podrá presentar su solicitud de aclaración o queja en el domicilio de la institución de seguros o bien, en la UNE, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos la institución de seguros estará obligada a acusar de recibo de dicha solicitud.

DATOS DE LA CONDUSEF		
	Av. insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, México D.F., C.P. 03100	





Teléfono:	(55) 5448 7000
Teléfonos Interior de la República	01 800 999 8080
Página Web	www.condusef.gob.mx
Correo electrónico	www.primeroseguros.com
Correos	asesoria@condusef.gob.mx

REFERENCIAS	
Los preceptos legales	Las abreviaturas de uso
mencionados en la	no común mencionadas
presente Póliza, en su	en la presente Póliza,
caso, pueden ser	en su caso, pueden ser
consultados en:	consultados en:

https://portal.primeroseguros.com/descargas.php

REPORTE DE SINIESTROS/ DUDAS O ACLARACIONES		
Teléfono sin costo para reportar accidentes de cualquier lugar de la República	01 800 0176 288	
Duda o aclaraciones:	01 800 2774 637	
Centro de atención a Clientes	01 800 2774 637	